

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 01 de abril de 2024, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el apoderado del demandante aporta avalúo del vehículo. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: Blokes Klahr S.A.S. Nit. 900.357.050-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00137-00**

El apoderado de la parte demandante aporta avalúo del vehículo secuestrado en este proceso de placas **ZNM-349** según la base gravable reportada en el SIBGA (ítem 45). Sin embargo, en auto del 19 de enero de 2024 (ítem 43) ya se había atendido esa solicitud según el avalúo presentado a ítem 39 correspondiente al año 2023 por cuanto aún no había sido reportado en dicho sistema de consulta el correspondiente al año 2024.

Ahora, consultada la información del avalúo para el año 2024 (ítem 46) se observa que el valor del vehículo para este año es de \$50.420.000.

Por lo tanto, considerando que el precio base de remate debe ser el más cercano a la realidad posible y que tal valor se encuentra actualizado para este año, se correrá traslado del avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia en estados, del avalúo visto a ítem 46 del expediente que indica el valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento para un vehículo de las características del embargado y secuestrado en este proceso de placa **ZNM-349** en un valor de **\$50.420.000**, que es el valor que se tendrá en cuenta para el remate del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6bf38e3edbd33220413548cc88815b8b77452576cedc8e7d63b541a3bd025**

Documento generado en 04/04/2024 01:51:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>